

Al contestar refiérase

al oficio n.º **12909**

12 de agosto 2024  
**DFOE-LOC-1109**

Señor  
Víctor Manuel Hidalgo Solís  
Alcalde  
[alcalde@santabarbara.go.cr](mailto:alcalde@santabarbara.go.cr)

Señora  
Fanny Campos Chavarría  
Secretaria del Concejo Municipal  
[concejomunicipal@santabarbara.go.cr](mailto:concejomunicipal@santabarbara.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**  
**Heredia**

Estimados señores:

**Asunto:** Improbación del presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la  
Municipalidad de Santa Bárbara

La Contraloría General recibió el oficio n.º AMSB-OF-447-2024 de 28 de junio de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2024 de la Municipalidad de Santa Bárbara, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de financiamiento correspondiente a Superávit libre y Superávit específico, para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones; Servicios; Materiales y suministros; Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Cuentas especiales.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.º 004-2024 celebrada el 19 de junio de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1109

2

12 de agosto, 2024

La competencia de improbación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

De acuerdo con la norma 4.2.17 de las NTPP, el resultado de la aprobación externa del presupuesto institucional será la aprobación total o parcial, la improbación total o el archivo sin trámite del documento presupuestario, en observancia de lo establecido en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable.

La improbación comunicada se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP. La veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que los suscribió.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en los diferentes documentos presupuestarios.

## **2. RESULTADOS**

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

Se incumplió con los principios de legalidad, así como el principio de claridad, por la presentación incompleta e inconsistente de la información sobre la visión plurianual en el presupuesto institucional en los términos solicitados por la Contraloría General<sup>2</sup>, con fundamento en lo establecido en el artículo 176<sup>3</sup> de la Constitución Política, y las normas

---

<sup>2</sup> Indicaciones para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional, enlace [https://drive.google.com/file/d/1cb4SpbfUqn3lWN0\\_pLAVJs6U0uRV0Nsa/view](https://drive.google.com/file/d/1cb4SpbfUqn3lWN0_pLAVJs6U0uRV0Nsa/view)

<sup>3</sup> Reformado mediante Ley n.º 9696, denominada "Adición de un párrafo primero y reforma del tercer párrafo del artículo 176 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)".

DFOE-LOC-1109

3

12 de agosto, 2024

2.2.3 inciso l)<sup>4</sup> y m)<sup>5</sup>, 2.2.5<sup>6</sup> y 4.2.14<sup>7</sup> de las NTPP, razón por la cual se procedió a impropiar el citado documento.

Al respecto, la información plurianual 2024-2027 presentada ante el Órgano Contralor con el presupuesto extraordinario n.º 1-2024<sup>8</sup>, presentaba omisiones y errores<sup>9</sup> en los apartados correspondientes a “Análisis de resultados de proyecciones de ingresos y gastos” y “Supuestos técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos”. Dadas las deficiencias identificadas, mediante el oficio n.º 11711 (DFOE-LOC-1029) del 17 de julio de 2024, la Contraloría General solicitó a la municipalidad la remisión de la información plurianual 2024-2027 ajustada<sup>10</sup>.

La información plurianual ajustada fue remitida mediante el oficio n.º AMSB-OF-555-2024 del 23 de julio de 2024<sup>11</sup>; no obstante, dicho documento continúa presentando inconsistencias y omisiones al no presentar la información plurianual completa<sup>12</sup>. Lo anterior, denota una falta de claridad en la información plurianual de la Municipalidad de Santa Bárbara, dado que la documentación que sustenta la sostenibilidad de los ingresos y gastos es confusa; ya que, dentro del análisis no permiten determinar razonablemente para la totalidad de la visión plurianual, el crecimiento porcentual sobre las proyecciones de ingresos y gastos, su evolución en el tiempo y la variabilidad significativa; además, en los gastos no se hace referencia a los programas o proyectos prioritarios a largo plazo y su costo, ni el impacto de las obligaciones financieras (préstamos) en las proyecciones.

<sup>4</sup> l) Principio de sostenibilidad. Se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.

<sup>5</sup> m) Principio de claridad. Sin omitir las reglas técnicas esenciales, el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la institución.

<sup>6</sup> El presupuesto institucional, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, no obstante éstos deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta, así como del valor público que la institución debe aportar a la sociedad. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos en la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional. Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula.

<sup>7</sup> c) Información institucional importante; Numeral iii): Los documentos requeridos para el cumplimiento del presupuesto plurianual, según las condiciones que establezca la Contraloría General de la República.

<sup>8</sup> Archivo denominado “NI 13739-2024 Información Plurianual”.

<sup>9</sup> Por ejemplo, no se presentó la información del periodo 2024 completa (Presupuesto inicial 2024 + presupuestos extraordinarios); por cuanto, se observó que en dichos apartados de la información plurianual remitida, parte de la información del análisis del presupuesto inicial 2024 fue omitida.

<sup>10</sup> En dicho oficio se le otorgó un plazo de 4 días hábiles (6 naturales) para la remisión de la información.

<sup>11</sup> Archivo denominado “NI 15633-2024 Acuerdo y AMSB 555 2024”.

<sup>12</sup> Inclusive en esta segunda información, se presentó la plantilla de la información plurianual incompleta.

DFOE-LOC-1109

4

12 de agosto, 2024

No obstante, es importante señalar que el numeral 2.2.5 de las NTPP, la Contraloría General establece la visión plurianual en el presupuesto institucional como un deber para que el presupuesto anual, contemple las proyecciones plurianuales de la gestión financiera que se realicen, en procura de la sostenibilidad y la continuidad de los servicios y bienes que presta. Asimismo, las indicaciones para la remisión de los presupuestos en la aprobación externa, establecen la obligatoriedad de remitir la información plurianual como requisito indispensable de aprobación presupuestaria.

En línea con lo anterior, lo señalado desvirtúa el principio de sostenibilidad y el marco de presupuestación plurianual, los cuales permiten graduar la previsión de ingresos y gastos a la evolución de la economía y estimula a las autoridades a conocer, evaluar y de ser necesario, corregir comportamientos que trascienden la coyuntura anual, lo cual es necesario para la sostenibilidad de los servicios públicos; respondiendo a las políticas, conocimientos técnicos y pronósticos sobre el comportamiento de algunas variables claves, que a medida que transcurre el tiempo sufren alteraciones.

Por lo tanto, al no haberse presentado la información sobre la visión plurianual que integre la totalidad del análisis de las proyecciones de ingresos y gastos de forma suficiente y pertinente; que permitan estimar, en una forma adecuada, los recursos necesarios para un periodo mayor al anual, así como su impacto en el cumplimiento en los objetivos y metas de mediano y largo plazo, no es posible asegurar la sostenibilidad y continuidad de los servicios públicos, previstos en el citado artículo 176 de la Constitución Política, que dispone que la gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

Es claro, que estamos ante un mandato constitucional que, como tal, vincula a toda las instituciones públicas, con independencia de su grado de autonomía<sup>13</sup>, y que tiene como fin el bienestar general mediante la sostenibilidad en el uso de los recursos públicos; garantizando de esta forma que el Estado pueda persistir y cumplir sus fines constitucionales y legales<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> La Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018, manifestó que: "Para iniciar el examen de este punto, la Sala enfatiza que el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los fines del Estado Central y, en general, de los entes de la Administración Pública no se encuentran desvinculados de las reglas presupuestarias contempladas en la Constitución Política".

<sup>14</sup> Sala Constitucional, voto n.º 19511, de 23 de noviembre de 2018.

DFOE-LOC-1109

5

12 de agosto, 2024

Por lo anterior, dentro de los aspectos de legalidad que deben observar los presupuestos en la fase de aprobación presupuestaria, se incluye dicho mandato constitucional, por lo que al no disponerse de información completa, congruente, consistente y sin errores que demuestre la visión plurianual del presupuesto de la municipalidad, procede la improbación total del mismo, fundamentado en lo establecido en los ya mencionados artículo 176 de la Constitución Política y los numerales 2.2.3 inciso l) y m), 2.2.5 y 4.2.14 de las NTPP.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto extraordinario n.º 1 para el 2024.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Carlos Jiménez Rojas  
**Fiscalizador asociado**

**CGR** | Firmado  
**digitalmente**  
Valide las firmas digitales

FHH/emg

ce: Expediente CGR-APRE-2024004259

NI: 13739, 15633 -2024

G: 2024002636-1